



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE SANIDADE

Dirección Xeral de Saúde Pública

galicia

LA CERTIFICACIÓN VETERINARIA PARA LA EXPORTACIÓN

Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, *por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación* (en vigor desde el 31/12/2014)

Deroga el **Real Decreto 265/2008**, de 22 de febrero, *por el que se establece la lista marco de establecimientos registrados para la exportación de carne y productos cárnicos.*

Deroga parte del **Real Decreto 218/1999**, de 5 de febrero, *por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización con países terceros de carnes frescas, productos cárnicos y otros determinados productos de origen animal.*

Juan Antonio Soler Herrero
Servizo de Seguridade Alimentaria

Dirección Xeral de Saúde Pública



Real Decreto
218/1999

Exportación

Artículo 11. *Exportación.*

1. Los establecimientos españoles de producción y comercialización de carnes frescas, productos cárnicos y otros productos de origen animal que deseen destinar sus productos a la exportación, deberán cumplir:

a) Las normas estipuladas en los Reales Decretos 147/1993, de 29 de enero, y 1904/1993, de 29 de octubre, respectivamente, o

b) Cuando se haya suscrito un acuerdo con un país tercero, que establezca el cumplimiento de requisitos y condiciones diferentes a las estipuladas en los Reales Decretos mencionados en el párrafo a), se estará a lo dispuesto en dicho acuerdo. Si éstas fueran más favorables que las contempladas en dichos Reales Decretos y se elaboraran así, se elaborarán en momentos distintos del resto de la producción y deberán llevar impresa, en el envase y en el embalaje, la palabra «Export» en caracteres bien visibles e indelebles y no podrán comercializarse ni consumirse en territorio nacional o en el resto de Estados miembros de la Unión Europea.

2. Los establecimientos mencionados en el apartado 1 deberán estar expresamente autorizados para la exportación, mediante autorización sanitaria emitida por la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo, sin perjuicio de que previamente se solicite informe del órgano competente de la Comunidad Autónoma en que esté ubicado el establecimiento.

Real Decreto
993/2014

CAPÍTULO III

Sistema auditado de autocontroles específicos para la exportación a terceros países

Artículo 11. *Listas de establecimientos.*

1. Será precisa la inclusión en listas específicas del establecimiento productor final que tenga intención de exportar productos destinados al consumo humano, directamente o a través de otros operadores comerciales, en los siguientes casos:

a) Cuando el país de destino exija al establecimiento requisitos adicionales o distintos de los previstos en la normativa de la Unión Europea.

b) Cuando el tercer país exija la existencia de una lista específica de establecimientos exportadores.

La inclusión en dicha lista deberá ser solicitada también por otros establecimientos que hayan intervenido en la cadena de producción antes que el establecimiento productor final, cuando así lo exija el país importador. El órgano de coordinación previsto en el artículo 4, acordará instrucciones al respecto para cada país y certificado veterinario de exportación, que estarán disponibles en CEXGAN.

Las solicitudes ya no deben remitirse a la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, si no que se presentarán de forma electrónica a través de CEXGAN, disponible en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (www.magrama.gob.es), de acuerdo con los términos previstos en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.



Definiciones (art. 3)

Certificación veterinaria: Proceso por el que se garantiza el cumplimiento de los requisitos exigidos por los países importadores o por la normativa nacional o de la Unión Europea, mediante la emisión de certificados veterinarios de exportación y cuando procede, de las atestaciones sanitarias que sirven de base para la emisión de los mismos.

Certificado veterinario de exportación: Certificado veterinario oficial expedido por los Servicios de Inspección Veterinaria en Frontera, en que se especifican, en función de los acuerdos adoptados oficialmente con el país importador, las condiciones de bienestar animal, sanidad animal u otras, incluidas las de salud pública o higiene, que cumplen los productos a exportar.



Definiciones (art. 3) cont.

Atestación sanitaria: Certificación veterinaria, realizada por un agente certificador, del cumplimiento de algunos o todos los requisitos exigidos para una exportación determinada, **emitida con destino al** Servicio de Inspección Veterinaria en Frontera que en base a ella podrá emitir el certificado veterinario de exportación correspondiente o la declaración de no intervención.

Agente certificador: Funcionario de los Servicios veterinarios oficiales de las comunidades autónomas entre cuyas funciones figura la realización de atestaciones sanitarias; o, en su caso, veterinario autorizado o habilitado para la realización de atestaciones sanitarias, con las limitaciones que la autoridad competente considere necesarias.



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE SANIDADE

Dirección Xeral de Saúde Pública

galicia

Servicios Veterinarios Oficiales de la Consellería de Sanidade

Agentes certificadores que realizamos una **atestación sanitaria** con destino al **Servicio de Inspección Veterinaria en Frontera** que en base a ella podrá emitir el **certificado veterinario de exportación** correspondiente o la declaración de no intervención.

Sólo los veterinarios oficiales de los Servicios de Inspección Veterinaria en Frontera podrán emitir certificados veterinarios de exportación.

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE SANIDADE

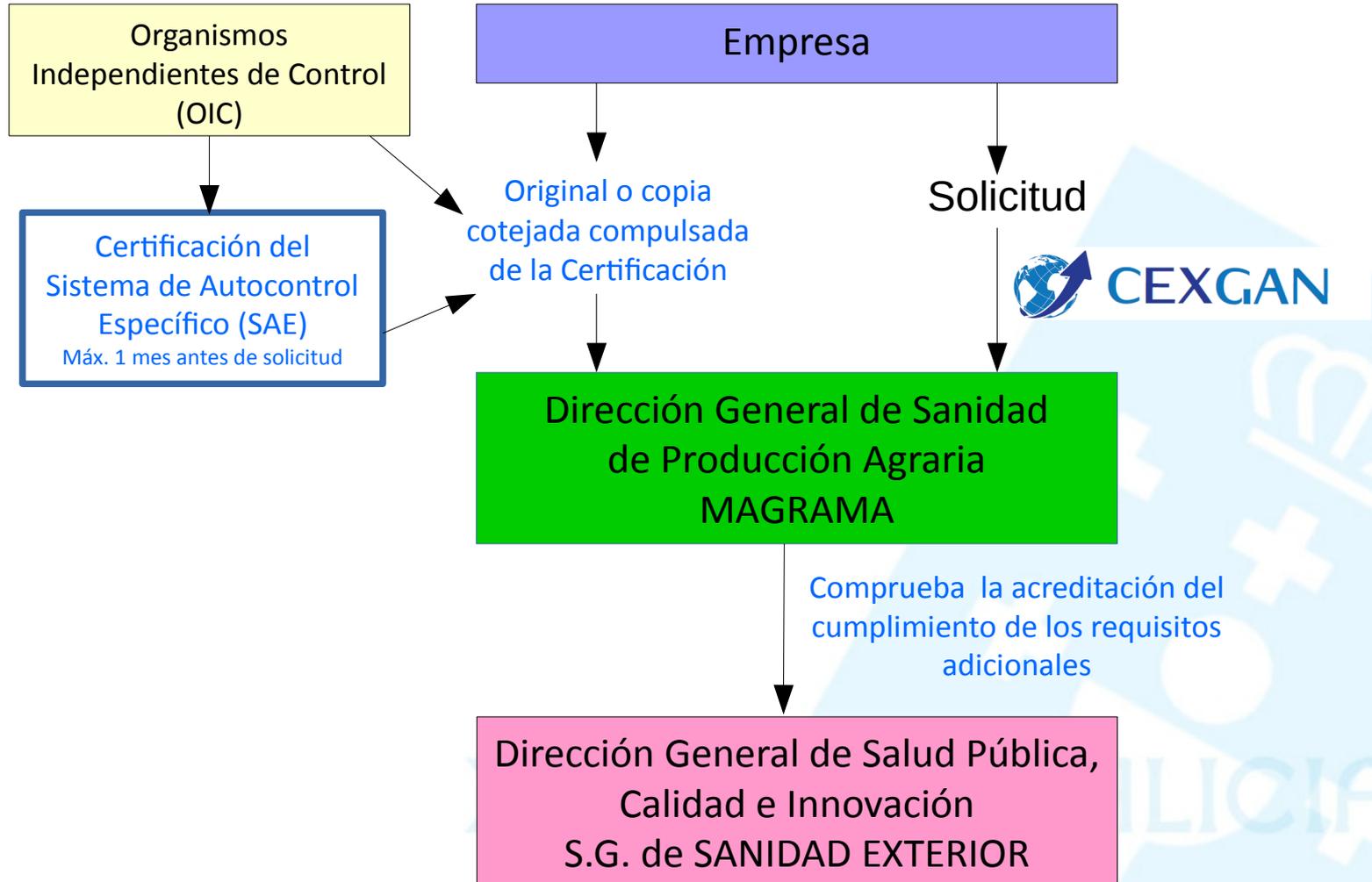


Otras definiciones (art. 6):

Certificados veterinarios de exportación específicos: son los basados en los acuerdos para la exportación (ASE) que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente efectúa específicamente con cada país tercero.

Certificados veterinarios de exportación genéricos: son los que acreditan el cumplimiento de los requisitos higiénicos y sanitarios establecidos por la normativa de la Unión Europea; no requieren un texto acordado con el país importador y sólo se emplearán si hay constancia de:

- Que no existe alguna restricción establecida por la normativa de la Unión Europea o nacional aplicable a dicha exportación.
- Y que el país importador admitirá la importación del producto en cuestión desde España.





Dirección General de Salud Pública,
Calidad e Innovación
S.G. de SANIDAD EXTERIOR

Comprobará el cumplimiento de los requisitos adicionales:

- Autorizaciones del establecimiento en el marco de exportación a países terceros
- Historial de cumplimiento de la legislación
- Fiabilidad de los autocontroles
- Informes y actas
- Registros de la A.C. de la C.A.

PLAZO: 4 meses
(desde presentación de la solicitud hasta la comunicación a la empresa)
Silencio administrativo positivo

Comunidad Autónoma
SS.VV.OO.

Informe de evaluación en base al art. 11 + Doc. complementaria

Dirección General de Salud Pública,
Calidad e Innovación
S.G. de SANIDAD EXTERIOR

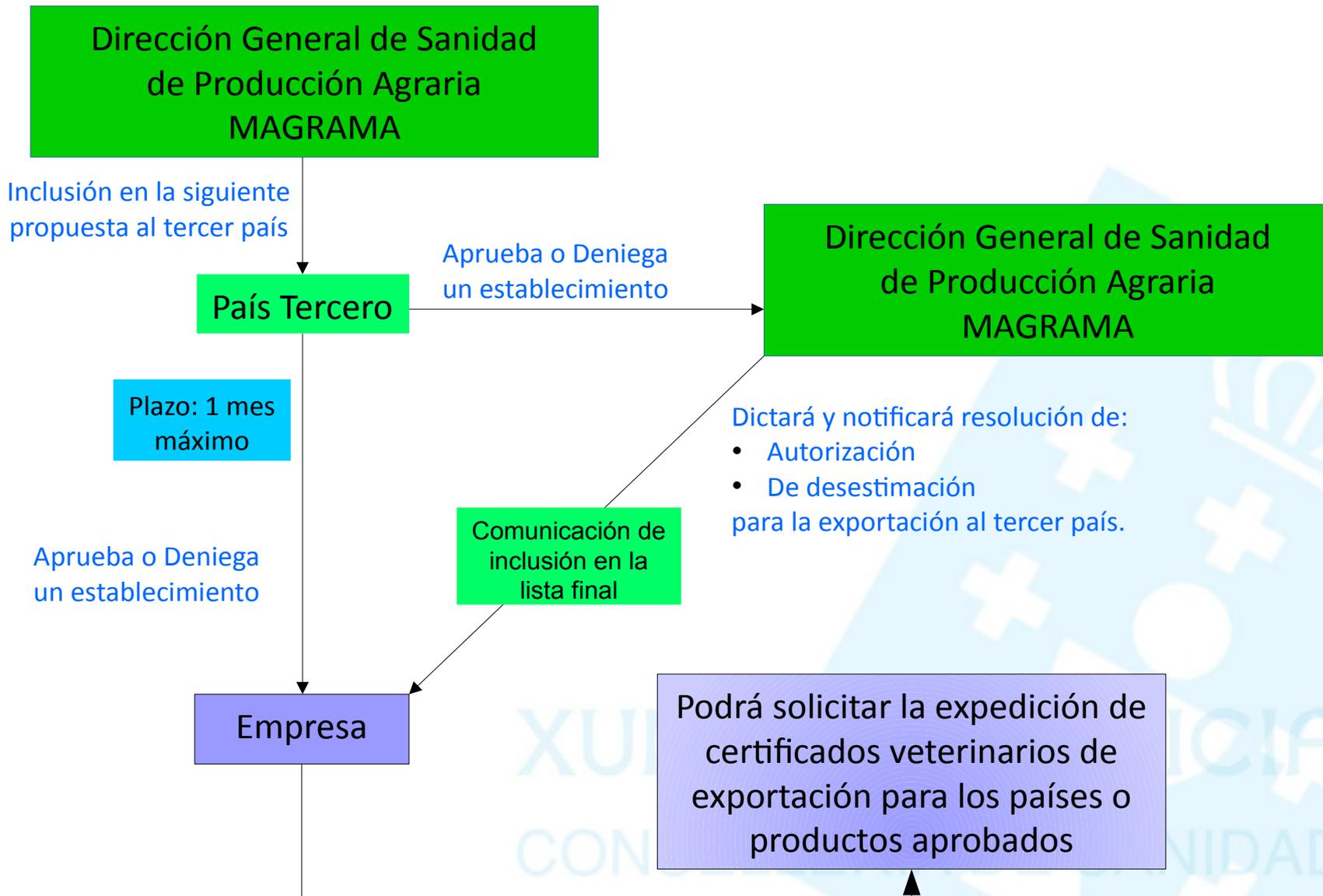
Informe preceptivo y vinculante

Dirección General de Sanidad de Producción Agraria
MAGRAMA

Comunica la inclusión o no (provisional) en la lista



Empresa





XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE SANIDADE

Dirección Xeral de Saúde Pública

galicia



Las empresas interesadas en exportar alimentos de origen animal o que contengan productos de origen animal a terceros países que exigen requisitos adicionales a los aplicables para los intercambios dentro de la Unión Europea, deberán **implantar un sistema de autocontroles específicos (SAE)** que garantice el cumplimiento de estos requisitos adicionales.

El SAE debe garantizar que para cada envío expedido a dichos terceros países pueda evidenciarse que se han recopilado y analizado, de manera previa a la expedición y a la emisión del certificado veterinario de exportación, todos los datos relevantes para asegurar la **correcta trazabilidad** de los productos a exportar y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el certificado veterinario de exportación.





SISTEMA AUDITADO DE AUTOCONTROLES

Consiste en la comprobación por el operador de que dispone de toda la Información necesaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos específicos (no UE) contemplados en el certificado que solicita para cada envío, de manera previa a la emisión del certificado y a la expedición de la Partida, garantizando:

La composición exacta de la partida

Que está documentada la trazabilidad completa de la misma

El cumplimiento de los requisitos específicos (no UE) exigidos por el país importador



SISTEMA AUDITADO DE AUTOCONTROLES

Se aplica a aquellos productos para los que el país importador exige requisitos sanitarios no equivalentes a los comunitarios

Inicialmente, sólo exigido a la exportación de productos para consumo humano

Sustituye a lista marco (cárnicos)

Sometido a auditoría externa (OIC)

- Autorizados por DGSPA
- Acreditación ISO 17065



Acreditación requisitos exigidos en el certificado veterinario de exportación (art. 8)

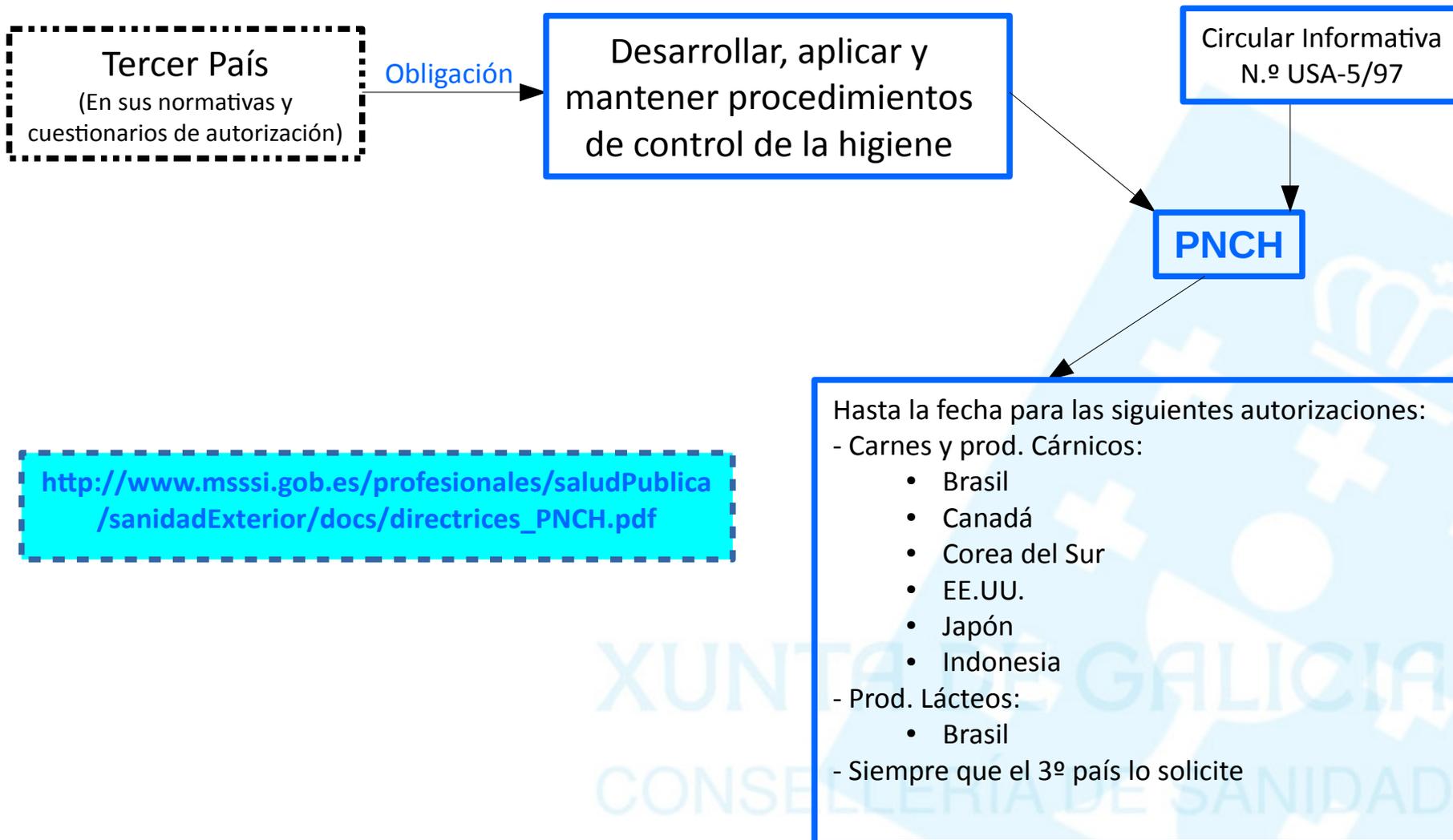
*“Los requisitos relativos a higiene y salud pública exigidos por el tercer país, se acreditarán mediante una **atestación sanitaria emitida por los Servicios Oficiales de la comunidad autónoma**.*

En el caso que participe un organismo independiente de control, la autoridad sanitaria considerará las auditorías de autocontroles específicos recogidas en el artículo 12.

Dichas atestaciones se podrán emitir para cada partida, o con carácter general y válidas para un período determinado de tiempo, en función de establecimientos, productos o países de destino, según criterio de la autoridad competente”.



Programa Normalizado de Control Regular de la Higiene (PNCH)





XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE SANIDADE

Dirección Xeral de Saúde Pública

galicia

PLAZOS

01/03/2016:

Terminó plazo transitorio establecido en el **Real Decreto 993/2014** para que las empresas sin SAE puedan solicitar certificados específicos (ASEs) para exportar alimentos a destinos que exijan la certificación de requisitos no UE.

A partir del 1 de marzo de 2016 será exigible disponer de un sistema de autocontrol específico para la exportación (SAE), certificado por un Organismo Independiente de Control (OIC), para exportar productos para consumo humano a aquellos países que incluyan en sus certificados requisitos no equivalentes a los de la Unión Europea.

CONSELLERÍA DE SANIDADE



Los Organismos Independientes de Control^(*) están comunicando a la Subdirección General de Sanidad Exterior (SGSE) las auditorías que tienen comprometidas con sus clientes y la fecha de realización.

Aquellas empresas que tengan ya programada su auditoría, aunque ésta se realice con posterioridad al 1 de marzo, podrán seguir operando con normalidad.

Aquellas otras empresas para las que el 1 de marzo no se haya recibido en la SGSE, mediante comunicación de un OIC, la programación de la auditoría de su SAE, no obtendrán ASEs de niveles 2 o 3 desde esa fecha.

^(*) Sólo se tienen en cuenta las comunicaciones recibidas por los OIC autorizados, no las recibidas por las empresas.



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE SANIDADE

Dirección Xeral de Saúde Pública

galicia

30/06/2016:

Para aquellos establecimientos inscritos en Lista Marco el día de entrada en vigor del Real Decreto 993/2014 se ha establecido un período transitorio de 18 meses (hasta el 30 de junio de 2016, incluido) en el que se considera que cumplen los requisitos de trazabilidad y de sanidad animal exigidos por el país importador y que no sean equivalentes a los de la normativa europea.

Podrán por tanto continuar realizando exportaciones de carne y productos cárnicos acreditando el cumplimiento de los requisitos de sanidad animal que exija el país importador de acuerdo con la declaración del operador prevista en la Orden APA/2555/2006.

Una vez finalizado este período, les será de aplicación el nuevo procedimiento establecido por el Real Decreto 993/2014.



ENTIDADES AUTORIZADAS PROVISIONALMENTE COMO ORGANISMOS INDEPENDIENTES DE CONTROL
(Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la
certificación veterinaria oficial para la exportación)
31/03/2016

ENTIDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FECHA DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL
CERTICAR (B83718502)	C/INFANTA MERCEDES, 13-4ª PLANTA MADRID CP 28020	915711105	cristinaortiz@certicar.es	30/9/2015
ENTITAT D'INSPECCIÓ I CERTIFICACIÓ GIRONA, SL	C/MALUQUER SALVADOR, N13; ENTR1ª GIRONA CP17002	972223902	certificacio@laggirona.net	30/9/2015
CERTICALIDAD,S.L.	POL. IND. NUEVO CALONGE C/ESPATULA Nº13-15 SEVILLA CP 41007	954367484	francisco@certicalidad.com josemaria@certicalidad.com	30/9/2015
SAICA ENTIDAD DE CONTROL , S.L	C/CONSELL DE CENT, 32, LOCAL 2 BARCELONA CP 08014	934448117	saica.ec@gmail.com	30/9/2015
BUREAU VERITAS IBERIA S.L.	C/VALPORTILLO PRIMERA 22- 24 POLÍGONO INDUSTRIAL LA GRANJA ALCOBENDAS (MADRID) CP 28108	9142702130	adrian.martinez@es.bureauveritas.com patricia.arteaga@es.bureauveritas.com	30/9/2015
CERTIFICADORES DE CALIDAD S.L. (CALICER)	C/PIZARRO 17 SALAMANCA CP 37005	923192238	calicer@calicer.com	30/9/2015
AENOR	GÉNOVA, 6 MADRID CP 28004	914326105	seguridadalimentaria@aenor.es dverano@aenor.es	30/9/2015



ARAPORC, ENTIDAD DE INSPECCIÓN,SL	C/GABRIEL MIRO, 3 EDIFICIO WERTICE PLANTA 2, MODULO 1. DOS HERMANAS (SEVILLA) CP 41704	954647423	teresalopez@araporcei.es	08/10/2015
INSTITUTO COMUNITARIO DE CERTIFICACIÓN, SL	C/DEL SOL, 16 2ºPLANTA, 08201 SABADELL-BARCELONA	937253577	j.bosch@institutocomunitario.com	19/10/2015
SGS ICS IBÉRICA, S.A.	C/ TRESPADERNE, 29. MADRID CP 28042	913138200	eduardo.palu@sgs.com	06/11/2015
LGAI TECHNOLOGICAL CENTER, SA	C/ CAMPEZO, 1- EDIFICIO 3 (PARQUE EMPRESARIAL DE LAS MERCEDES)- A/A: SIERRA MADRID	912756308	sierra.pajares@applus.com	17/12/2015
SAI GLOBAL ASSURANCE SERVICES LTD OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN ESPAÑA	C/ALBERTO ALCOCER 46B,6ºCD 28016 MADRID	914585683	Rosa.Cercos@saiglobal.com	17/12/2015
AUDINTEC OIC S.L.	EDIFICIO UPSALA PLAZA PLATAFORMA LOGÍSTICA DE ZARAGOZA (PLAZA) C/ CARAVIS 28 , OFICINA 13B 50197 ZARAGOZA	661 921 006 664 212 504	vizquierdo@audintec.es mjcelorrio@audintec.es	17/12/2015
VERYCER CONTROL ARGOALIMENTARIO S.L	CALLE PADRE LLORENTE Nº7-5ºD, CP 24008 LEÓN	696989251	calidad@verycer.com	28/03/2016

Los OIC informarán al MAGRAMA de las auditorías que van a realizar con una antelación mínima de 5 días hábiles



CATEGORÍA	CASO	SITUACIÓN HASTA EL 15/3/2016	SITUACIÓN DESDE EL 15/3/2016 HASTA EL 1/7/2016	SITUACIÓN DESDE EL 1/7/2016	OBSERVACIONES
1	EMPRESAS CON SAE CERTIFICADO	SI podrán exportar	SI podrán exportar	SI podrán exportar	Podrán exportar a los países incluidos en el alcance del certificado de su SAE, mientras éste esté vigente
2	EMPRESAS CON AUDITORÍA PROGRAMADA	SI podrán exportar	SI podrán exportar	NO podrán exportar si no han obtenido su certificado SAE	Deberán haberse auditado y obtenido el certificado de su SAE antes del 1/7/2016. Si no obtienen su certificado del SAE antes de esa fecha, dejarán de poder solicitar ASEs con requisitos no equivalentes a los de la UE, hasta que lo obtengan
3	EMPRESAS EN LISTA MARCO	SI podrán exportar	SI podrán exportar	NO podrán exportar si no han obtenido su certificado SAE	Deberán haberse auditado y obtenido el certificado de su SAE antes del 1/7/2016. Si no obtienen su certificado del SAE antes de esa fecha, dejarán de poder solicitar ASEs con requisitos no equivalentes a los de la UE, hasta que lo obtengan
4	EMPRESAS SIN SAE/SIN AUDITORÍA PROGRAMADA /SIN LISTA MARCO/	NO podrán exportar; pero si un OIC comunica la fecha programada de auditoría antes del 15 de marzo, podrán volver a exportar. (pasan a la categoría 2)	NO podrán exportar si no han obtenido su certificado SAE	NO podrán exportar si no han obtenido su certificado SAE	El 1/3/2016 dejarán de poder solicitar ASEs con requisitos no equivalentes a los de la UE Podrán volverlos a solicitar: <ul style="list-style-type: none"> entre el 1/3/2016 y el 15/3/2016, a partir de la comunicación por un OIC autorizado de la programación de su auditoría en una fecha que les permita tener su SAE certificado el 1/7/2016 a partir del 15/3/2016, cuando un OIC autorizado comunique la certificación de su SAE





ESTABLECIMIENTOS QUE PUEDEN SOLICITAR ASES CON REQUISITOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA UE A PARTIR DEL 1 DE MARZO (ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO)

En el listado adjunto podrá encontrar la relación de empresas que cumplen los requisitos establecidos para poder solicitar, a partir del 1 de marzo de 2016, certificados de exportación con requisitos no equivalentes a los establecidos en la UE (alimentos para consumo humano).

[El listado incluye:](#)

- Empresas que disponen de un SAE certificado.
- Empresas con una auditoría programada para certificar su SAE (plazo para obtener el certificado de su SAE: 1 de julio de 2016).
- Empresas que figuran en la lista marco (plazo para obtener el certificado de su SAE: 1 de julio de 2016).



GALICIA

N.º RGSEAA	RAZÓN SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	NIVEL	categoria	TIPO
10.03528/C	SUMINISTROS MEDINA	BETANZOS	CORUÑA, A	3	carnes	CERTIFICADA
10.01798/OR	COOPERATIVA ORENSANAS S.C.G.	OURENSE	OURENSE	3	came	CERTIFICADA
10.01400/LU	NOVAFRIGSA, S.A.	LUGO	LUGO	3	carne p.cárnicos	LISTA MARCO
10.03293/LU	TORRE DE NUÑEZ DE CONTURIZ, S.L.	LUGO	LUGO	3	p.cárnico	LISTA MARCO
10.12795/PO	INDUSTRIAS CARNICAS LYM, S.L.	MEAÑO	PONTEVEDRA	3	came	LISTA MARCO
10.01678/PO	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS DEL LOURO, S.A.-FRIGOLOURO	PORRIÑO (O)	PONTEVEDRA	3	came	LISTA MARCO
10.00431/LU	SADA p.a. CASTILLA GALICIA, S.A	CASTRO DE REI	LUGO	3	carnes	programada
10.024305/LU	TORRE DE NUÑEZ (O CORGO 2)	CORGO (O)	LUGO	3	producto camico	programada
40.056325/LU	TORRE DE NUÑEZ (O CORGO 1)	CORGO (O)	LUGO	3	producto camico	programada
10.01400/LU	NOVAFRIGSA, SA	LUGO	LUGO	3	came y productos camicos	programada
10.02203/LU	Matadero SUAVI SL	LUGO	LUGO	3	carne y productos cárnicos: productos cárnicos sin tratamento térmico	programada
10.03097/LU	LUALCO, S.L.	LUGO	LUGO	3	came	programada
10.03293/LU	TORRE DE NUÑEZ (CONTRURIZ)	LUGO	LUGO	3	producto camico	programada
10.05674/LU	FRIGORIFICOS DEL LEA, S.L.	LUGO	LUGO	3	productos cárnicos	programada
40.054497/LU	TORRE DE NUÑEZ (CONTRURIZ)	LUGO	LUGO	3	producto camico	programada
10.02885/LU	LUGO CARNE SL	RABADE	LUGO	2,3	came	programada
10.08290/OR	RIVERO ALIMENTACION S.L.	CARBALLIÑO (O)	OURENSE	3	productos camicos	programada
10.20954/PO	CLAVO CONGELADOS, S.A.	CALDAS DE REIS	PONTEVEDRA	2,3	productos cárnicos productos de la pesca transformados productos compuestos	programada
12.03032/PO	CLAVO CONGELADOS, S.A.	CALDAS DE REIS	PONTEVEDRA	2,3	productos de la pesca transformados productos compuestos productos cárnicos	programada
26.07064/PO	CLAVO CONGELADOS, S.A.	CALDAS DE REIS	PONTEVEDRA	2,3	productos de la pesca transformados productos compuestos	programada
12.00559/PO	Thenaise Provote SL	GROVE (O)	PONTEVEDRA	2	productos cárnicos: productos cárnicos sin tratamento térmico	programada
10.01751/PO	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS DEL DEZA SL	LALIN	PONTEVEDRA	3	came	programada
10.02415/PO	AVICOLA DE GALICIA, S.A.U.	PONTEVEDRA	PONTEVEDRA	3	came	programada
10.01678/PO	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS DEL LOURO, SA	PORRIÑO (O)	PONTEVEDRA	2 y 3	came y producto camico	programada





10.17687/PO	INDUSTRIAL TRIPERA GALLEGA, SL	PORRIÑO (O)	PONTEVEDRA	2 y 3	productos carnicos	programada
26.06110/PO	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS DEL LOURO, SA	PORRIÑO (O)	PONTEVEDRA	2 y 3	productos carnicos	programada
12.07134/PO	FRIGORIFICOS OYA, S.A.	REDONDELA	PONTEVEDRA	2	carne productos cármicos pescado fresco/congelado/productos de la pesca preparados productos de la pesca transformados	programada
40.09582/PO	FRIGORIFICOS OYA, S.A.	REDONDELA	PONTEVEDRA	2	carne productos cármicos pescado fresco/congelado/productos de la pesca preparados productos de la pesca transformados	programada
10.05576/PO	CONEJOS GALLEGOS COGAL, S.L	RODEIRO	PONTEVEDRA	3	carne	programada

MAGRAMA: Datos a fecha 22-04-2016



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE SANIDADE

Dirección Xeral de Saúde Pública

galicia

Los terceros países **se reservan el derecho** de inspeccionar los establecimientos solicitantes como condición previa a su autorización, así como de realizar supervisiones posteriores a establecimientos autorizados, quedando condicionada su autorización a los resultados de dicha visita.



Las empresas solicitantes deberán abonar los **gastos generados** como consecuencia de las actuaciones derivadas del proceso de supervisión que se realice por parte de las Autoridades del tercer país, con independencia del resultado de dicha auditoría.



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE SANIDADE

Dirección Xeral de Saúde Pública

galicia

